

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual fue recibida en el buzón electrónico institucional del Despacho, el día 14/02/2024. Sirvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 596

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2024-00126-00

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida a través de apoderado judicial, por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, contra JOHAN SEBASTIAN RODRIGUEZ JARAMILLO, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 12830218, en consonancia con el Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0017850122; se advierte que se ordenará el pago de los intereses de mora, desde el día 25/01/2024, de conformidad a la fecha de vencimiento de la obligación (Art. 430 C.G.P.). Se observa, además, que la demanda contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se librará el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación de la apoderada, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE al demandado, JOHAN SEBASTIAN RODRIGUEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.096.604, se sirva PAGAR en favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, identificada con Nit. 890.303.208-5, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. CATORCE MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$14.008.265), por concepto de capital.
2. SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$656.252), por concepto de intereses de plazo sobre el saldo del capital, liquidados desde el 18/04/2023 hasta el 16/11/2023.
3. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 25/01/2024, hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado José Iván Suarez Escamilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. 74502 C.S.J., para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUELAS CAUSAS Y
DE COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI**

En estado No. 049 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024

La secretaria.-

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Firmado Por:
Sonia Duran Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Tercero Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1680490158c07151d0b3a42fd99606bacfce82cada1bda9ddc782a757660c5e**

Documento generado en 20/03/2024 02:37:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>